

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4804/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560522000318** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Quiero el acuse de recibido de la declaración patrimonial inicial de la Regidora Novena. (sic)


2. Respuesta del Sujeto Obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. comparecencia del sujeto obligado. De autos se desprende que, al presente recurso de revisión, el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.lviai@outlook.c

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4804/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/11/2022 03:06:36	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/4804/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/11/2022 09:45:18	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4804/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	07/12/2022 13:22:42	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4804/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	16/12/2022 14:38:49	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5605@pnt.org.mx
IVAI-REV/4804/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	22/12/2022 10:06:47	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lviai@outlook.com
IVAI-REV/4804/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	10/01/2023 11:46:12	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4804/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	10/01/2023 11:47:11	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4804/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	10/01/2023 14:24:38	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lviai@outlook.com

Registro 1-8 de 8 disponibles

De las nuevas documentales aportadas por el sujeto se concedió derecho de audiencia al recurrente y mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del año anterior, se ordenó la remisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Veracruz, para que dentro de un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos no se advierte que la persona impetrante desahogara la vista concedida a pesar de estar legalmente notificada.

7. Ampliación. El nueve de enero de marzo del año dos mil veintitrés, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreesimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día siete de marzo de dos mil veintidós, respondió la solicitud del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

Oficio: **UT/VER/099/2022**



VERA CRUZ
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

No. Oficio **UT/VER/099/2022**
ASUNTO: Contestación a la solicitud de información 300560522000318

Jacinto PRESENTE

Como parte de la atención a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia en fecha oficial de presentación 24 de octubre de 2022, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, mediante la cual usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:


- 1. INFORMACIÓN SOLICITADA:**
"Quiero el acuse de recibido de la declaración patrimonial inicial de la Regiduría Novena."
- 2. COMPETENCIA:**
Esta Unidad de Transparencia de acuerdo con sus atribuciones, es la encargada de recibir las peticiones de información y de su trámite, conforme a lo estipulado en los artículos 152 y 154 fracción II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 fracción I, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Veracruz, y 39 fracción III del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 3. RESPUESTA:**
Con fundamento en los artículos 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio B/2016, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le hace de su conocimiento lo siguiente:
 - Que esta Unidad de Transparencia solicitó información de manera oportuna y por el medio oficial a las siguientes áreas administrativas de este sujeto obligado:

REGIDURÍA NOVENA, a cargo de la **C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ**, que dio de manera oficial contestación a lo peticionado a través del oficio de número **RS/ADMON/236/2022**.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, a cargo del **M.A TAURINO CAAMAÑO QUITANO**, que dio de manera oficial respuesta a lo peticionado a través del oficio de número **CM/OCHA/1327/2022 (EJOB-ODCI-TOCI-2022-1209)**.

Sin más por el momento y dando respuesta con el archivo adjunto en formato PDF, de nombre **"Respuesta 300560522000318"**, a su Solicitud de Información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA"
H. Veracruz, Ver., a 08 de noviembre de 2022



C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Oficio: **R9/ADMON/236/2022**

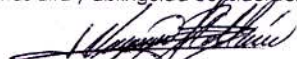
H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
R9/ADMON/236/2022

VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

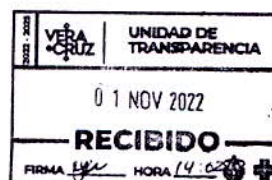
Sirvan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39 44, 58 y 60 Quaterdices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio **300560522000318** En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que se anexa en copia simple la información solicitada.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.



VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ
REGIDORA NOVENA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN



Anexo:

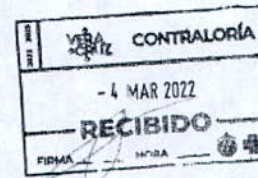
ACUSE DE RECIBO

Veracruz Puerto a, 3 Marzo 2022 23:20
Declaración de Situación Patrimonial y de intereses de los
Servidores Públicos del Ayuntamiento de Veracruz

Folio: [REDACTED]

DECLARACIÓN INICIAL

C. CONTRALOR DEL 4. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED LA DECLARACIÓN DE INICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.	
Nombre: VIRGINIA ROLDAN RAMIREZ R.F.C: [REDACTED] CURP: [REDACTED] FECHA DE TRANSMISIÓN: Marzo 3, 2022	En esta fecha de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22, 33 fracción II y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se recibe su declaración patrimonial a través de este medio electrónico. FECHA DE TRANSMISIÓN 03/03/2022



ESPACIOS ELIMINADOS: 4. Fundamento Legal en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 Fracción XXXIII, 11 Fracción VII, 60, 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. Se suprimieron: (Folio, Código QR, RFC y CURP).

Oficio: **CM/OC/10/1327/2022**

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE.**

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio EGOB-DUT-DUT-2022-784 PM/UT/1361/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso y en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 132, párrafo tercero, 134 fracción II, III, IV, VII, 140 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a Usted la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 300560522000318, recibida por esa Unidad de Transparencia el pasado día veinticuatro de octubre, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, en los términos siguientes:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Quiero el acuse de recibido de la declaración patrimonial inicial de la Regidora Novena"

RESPUESTA:

La información solicitada es de carácter público acorde a lo previsto por el artículo 15, fracción XII Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia, que deben difundir los sujetos obligados de los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra consultable en el link:

<https://gobiernoabierto.veracruzmunipicio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/226-VIRGINIA-ROLDAN-RAMIREZ.pdf>

No obstante, adjunto al presente encontrara la impresión en versión pública del acuse de recibido de la Declaración Patrimonial de la Regidora Novena de este Ayuntamiento.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto Nuestra Casa"

M.A TAURINO CAAMAÑO QUITANO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Anexo:

Eliminados 4 renglones. Fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP; Artículos 3 Fracción XXXIII; 11 Fracción VII; 60, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de la materia; Artículos 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de la materia. LGMCD, así como la elaboración de Versiones Públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno emitidos por el INAI. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos. (FOLIO, QR, RFC Y CURP).

ACUSE DE RECIBO

Veracruz Puerto a, 20 Abril 2022 19:41
Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los
Servidores Públicos del Ayuntamiento de Veracruz

Folio: 



DECLARACIÓN INICIAL


C. CONTRALOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED LA DECLARACIÓN DE INICIO A QUIR SE REFIEREN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Nombre: VIRGINIA ROLDAN RAMIREZ

R.F.C.: 

CURP: 

FECHA DE TRANSMISIÓN: Marzo 5, 2022

En esta fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se levanta su declaración patrimonial e intereses de esta modo: 

FECHA DE TRANSMISIÓN


03/03/2022

De conformidad a lo establecido en el primer párrafo de la fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; la norma vigésima del anexo segundo al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; así como a lo previsto por los artículos 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, fracción XII Y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servidor público no determinó hacer pública su declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Derivado de lo anterior, la solicitante se inconformo de la respuesta y el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

"La regidora novena no posee atribuciones para emitir por si misma una versión pública de ningún documento, no siguió el procedimiento que marcan las leyes de transparencia estatal como la general ni las leyes de protección de datos personales".

Como se dijo el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, compareció el sujeto en vía de alegatos, remitiendo los oficios **PM/UT/1746/2022**, suscrito por la C.P. Virginia Utrera Celis, Titular de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Veracruz, con siete anexos, los cuales serán analizados en el cuerpo de la presente resolución.

 Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que Ayuntamiento de Platón Sánchez, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia, que en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII de la Ley 875 de

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

(..)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

(..)

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindo una respuesta al solicitante, sin embargo se quejo de no haber podido visualizar la información porque según su dicho no se siguió el procedimiento de acceso a la información, lo que trajo como consecuencia que la Regidora Novena contestara por si misma la solicitud de información.

Argumentos que resultan incorrectos, porque el recurrente realizó un análisis deficiente de la información remitida en la etapa de solicitud, dentro de las respuesta enviada por el Titular de la Unidad e Transparencia, no solo se encuentra el oficio R9/ADMON/236/2022, suscrito por la Regidora Novena, sino que también se encuentra el CM/OC/10/1327/2022 suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control:

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto. Nuestra Casa"

M.A TAURINO CAAMAÑO QUITANO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Así las cosas, el recurrente parte de una premisa equivocada, y eso se debe a que el Titular del Órgano Interno de Control dio respuesta al solicitante de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

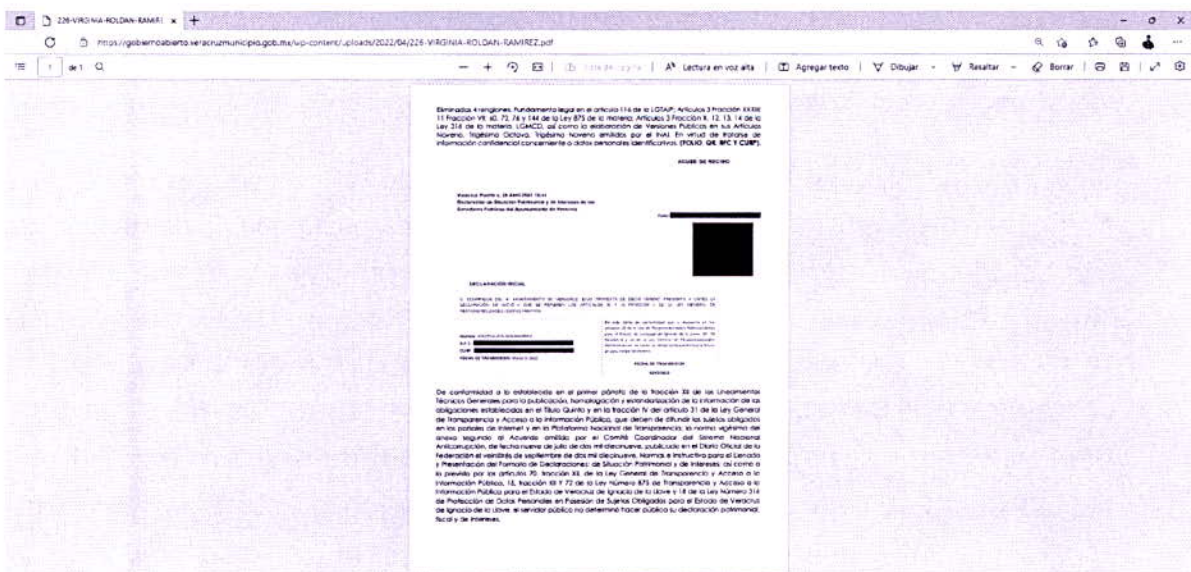
"Quiero el acuse de recibido de la declaración patrimonial inicial de la Regidora Novena"

RESPUESTA:

La información solicitada es de carácter público acorde a lo previsto por el artículo 15, fracción XII Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia, que deben difundir los sujetos obligados de los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra consultable en el link:

<https://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/226-VIRGINIA-ROLDAN-RAMIREZ.pdf>

Como se observa al recurrente se le proporciono una liga electrónica, con fácil acceso pues con solo dar clic en el enlace, redirecciona a la siguiente página de internet:



De tal suerte que lo expresado por el recurrente carece de fuerza jurídica para que este Instituto modifique o revoque la respuesta otorgada, porque contrario a lo sostenido por el impetrante, la persona Titular de la Unidad de Transparencia sí dio tramite a su

solicitud de información ante el área competente, esto es Órgano Interno de Control, quien de acuerdo a sus atribuciones tiene contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 73 decies fracción X de la Ley Orgánica del del Municipio Libre.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

[...]

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

[...]

Ahora bien, la etapa de solicitud no es la única opción que el sujeto obligado tiene para colmar el derecho de acceso a la información, sino también lo puede hacer durante la sustanciación, bien en vía de alegatos o bien enviando información directa al recurrente, así dieciséis de diciembre del año pasado, el sujeto obligado mediante su unidad de transparencia compareció ante este Instituto enviando entre otras documentales, el acta de sesión de Comité de Transparencia CT-117-13/12/2022 mediante la cual aprobó la confidencialidad de ciertos datos contenidos en la declaración patrimonial de la Regidora Novena.

En tal sentido, resulta importante mencionar que la información proporcionada por el sujeto obligado satisfizo desde un principio la solicitud presentada por el ahora recurrente ante el Ayuntamiento de Veracruz, en virtud que desde el día ocho de noviembre del año pasado, se le proporcionó el oficio CM/OC/10/1327/2022 suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, el cual contiene los pedido, de ahí que no existe violación al derecho de acceso del recurrente.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos